

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa



6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 399

14 de agosto de 2019

Presentada por el señor Rivera Schatz

Referida a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Educación la cantidad de ciento veintitrés millones (123,000,000) de dólares, provenientes de los ingresos al Fondo General para el año fiscal 2018-2019, en exceso del presupuesto certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, para sufragar los costos de las terapias y evaluaciones para estudiantes del Programa de Educación Especial; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación ha señalado que existe una deficiencia en el presupuesto aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("FMOB", por sus siglas en inglés) de más de \$123,000,000.00, que afecta directamente los servicios que dicha Agencia ofrece a los estudiantes del Programa de Educación Especial. Como cuestión de hecho, el Presupuesto para el Año Fiscal 2019-2020 aprobado por esta Asamblea Legislativa, Resolución Conjunta 36-2019, asignaba la cantidad de \$292,000,000.00 al Departamento de Educación para gastos relacionados a educación especial. En cambio, el presupuesto certificado por la FMOB solo tiene un poco más de \$60,000,000 para esos fines.

RECIBIDO AGO14'19 PM3:40

TRAMITES Y RECORDS SENADO F



Los servicios que se proveen a los estudiantes de Puerto Rico deben ser de la más alta prioridad. En lo que respecta al asunto presupuestario, no cabe duda que es de vital importancia que los fondos necesarios para financiar dichos servicios sean asignados en su totalidad. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa cumplió con su responsabilidad en la RC 36-2019. Ahora bien, existe una realidad ineludible; por virtud del presupuesto certificado por la FMOB, los fondos necesarios no llegaron al Departamento. Es por ello que nos toca actuar.

Recientemente, el Departamento de Hacienda anunció que los ingresos al Fondo General para el año fiscal 2018-2019, alcanzaron la suma de \$11,855,900.00. Esta cifra histórica sobrepasó por más de \$2,000,000.00 la cantidad presupuestada para dicho año fiscal, según el presupuesto certificado. Además, sobrepasó por más de \$1,136,000.00 la proyección de ingresos para ese año fiscal que hizo la FMOB.

Como parte de las medidas fiscales aprobadas por esta Asamblea Legislativa, para atender la grave crisis fiscal heredada que asumimos cuando tomamos las riendas del Gobierno de Puerto Rico el pasado 2 de enero de 2017, se estableció que los ingresos en exceso al presupuesto aprobado para cualquier año fiscal que ingresen al Fondo General serán transferidos al Fondo Presupuestario inmediatamente. Sin embargo, tomando en consideración el interés apremiante que persigue la asignación que se realiza en esta Resolución Conjunta, así como la pequeña fracción que representa sobre el dinero recaudado en exceso durante el pasado año fiscal, hemos determinado aprobar esta asignación sin sujeción a dicha disposición.

No existe excusa válida para no tomar acción inmediata para atender las necesidades de los estudiantes de educación especial. Del mismo modo, no existe fundamento alguno para oponerse a la presente legislación que no sea proteger intereses ajenos a los mejores intereses de dichos estudiantes y del pueblo de Puerto Rico. En ese sentido, esta Asamblea Legislativa ha cumplido nuevamente con su responsabilidad.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna al Departamento de Educación la cantidad de ciento
2 veintitrés millones (123,000,000.00)de dólares, provenientes de los ingresos al Fondo
3 General para el año fiscal 2018-2019 en exceso del presupuesto certificado por la Junta
4 de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, para sufragar los costos
5 de las terapias y evaluaciones para estudiantes del Programa de Educación Especial.

6 Sección 2.- La asignación objeto de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta se
7 hará sin sujeción a las disposiciones relacionadas a los ingresos que recibe en exceso
8 el Fondo General para un año fiscal que contiene el Artículo 7(b) de la “Ley de
9 Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974,
10 según enmendada. A esos fines, se autoriza al Departamento de Hacienda y a la
11 Oficina de Gerencia y Presupuesto, a realizar todas las gestiones necesarias para
12 transferir al Departamento de Educación los fondos asignados en esta Resolución
13 Conjunta.

14 Sección 3.- Cualquier sobrante de las asignaciones establecidas en la Sección 1 de
15 esta Resolución, sea como resultado de algún veto de línea de la Gobernadora, o
16 cualquier cantidad no utilizada por el destinatario según las disposiciones de esta
17 Resolución Conjunta, tendrá que ser distribuido a través de Resoluciones Conjuntas
18 aprobadas por la Asamblea Legislativa. Ninguna agencia, corporación pública,
19 cualquier otra instrumentalidad u organismo gubernamental podrá cambiar los
20 propósitos de los fondos reasignados según las disposiciones de la Sección 1 de esta
21 Resolución.

1 Sección 4.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta tendrán vigencia
2 para el año fiscal 2019-2020.

3 Sección 5.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones
4 particulares, estatales, municipales y/o federales.

5 Sección 6.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
6 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
7 de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
8 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
9 remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado
10 a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,
11 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere
12 sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
13 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra,
14 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte
15 de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la
16 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la
17 aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o
18 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
19 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
20 disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,
21 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna

1 de sus partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
2 aplicación a alguna persona o circunstancias.

3 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
4 de su aprobación.